

Rama Judicial
República de Colombia

**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2014-00447-00

PROCESO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS

DTE: FERNANDO MANUEL CONTRERAS VERGARA. C.C. N° 92.513.465

DDO: CARMEN ANA SUAREZ MARTINEZ. C.C. N° 54.576.521

Seis de julio de dos mil veintiuno.

Al despacho solicitud de REVISIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor FERNANDO MANUEL CONTRERAS VERGARA, a fin de disminuir la cuota de alimentos a favor de los menores F.L.C.S. y V.C.S., señalada en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2015 en el proceso principal de este proceso.

Examinada junto con sus anexos el libelo de la presente demanda, se realizan las siguientes apreciaciones:

- En la solicitud presentada, el peticionario no indicó el lugar o medio electrónico donde recibirá notificaciones la demandada, ni manifestó desconocerlos, requisito de la demanda de acuerdo al #2, del art.82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- El demandante, no acreditó haber enviado por medio electrónico o físico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada., conforme al art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- No se acreditó prueba de haber cumplido el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial que establece la ley 640 de 2001 en su artículo 40 #2, aspecto indispensable para su admisión en este tipo de proceso

Atendiendo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el art, 6° del Decreto N° 806 del 04 de junio de 2020¹, en concordancia con los numerales

1 y 7 del art. 90 del C.G.P.², se procederá a la inadmisión de la solicitud de revisión de la cuota de alimentos,

En mérito de lo expuesto, este Juzgado DISPONE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia por falta de los requisitos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a smaller, less distinct mark.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**